



# Programa en **Auditoría Gubernamental**

Marco Jurídico de la  
Transparencia y de la  
Rendición de Cuentas

Sesión 5.

Marco jurídico mexicano  
complementario

Script



Bienvenido a la sesión 5, “**Marco jurídico mexicano complementario**”, de la asignatura Marco Jurídico de la Transparencia y de la Rendición de Cuentas del programa en **Auditoría Pública Gubernamental**.

**¿A qué nos referimos con marco jurídico mexicano complementario?** Aunque se pudiera deducir como un marco jurídico nacional principal, en esta ocasión nos referiremos a él como complementario debido a las aportaciones que brinda a nuestra materia y que se encuentran presentes todos los días en nuestra práctica.

Pero seguramente te preguntarás: **¿cuál es este marco normativo?** ¿Cuáles son sus aportaciones a la materia? ¿Son coercitivas o simplemente referenciales? ¿Cuentan con aspectos que puedan ser mejorados en nuestra realidad? Estas preguntas nos servirán como punto de partida para esta sesión.

Para responderlas abordaremos **dos subtemas**. A través de ellos podrás conocer este marco normativo complementario que orienta las prácticas de los servidores públicos en su actuar. Revisaremos algunas de las **obligaciones** con las que cuentan dichos **servidores públicos**, con la finalidad de conocer la relación que guardan con la transparencia y la rendición de cuentas.

Comencemos por hablar de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**. En este **primer subtema** partimos de la noción de que este sistema se encuentra establecido en el artículo 113 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se menciona que es una instancia que se encarga de la coordinación entre las autoridades de índole federal, estatal y municipal, las cuales cuentan con competencias para la

prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la **fiscalización y el control de recursos públicos**.

Como puedes observar, aquí encontramos el primer acercamiento a nuestra materia, ya que uno de sus principales objetivos es prevenir, detectar y sancionar hechos relacionados con el **desvío de recursos** que puede haber por parte de servidores públicos.

Ahora bien, la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, como su nombre lo indica, es de carácter general. De este modo, cuenta con injerencia y aplicación en todo el territorio y tiene por objeto el establecimiento de las bases de coordinación del **Sistema Nacional Anticorrupción**. Para cumplir con esta ley se establecen **principios rectores del servicio público**, que son de suma importancia, ya que la actuación de los servidores públicos deberá basarse en éstos.

Esta ley **obliga a los estados** a crear, bajo su respectiva competencia y jurisdicción, los **Sistemas Estatales en la materia**, para lograr una correcta coordinación. Así, estipula que las atribuciones con las que cuenten estas instancias locales tienen que ser equivalentes a las que esta ley otorga al Sistema Nacional.

Ahora bien, para lograr una correcta sinergia entre los sistemas, se estipula que el Sistema Nacional cuenta con un **Comité Coordinador**. Éste es el encargado de la **aprobación, diseño y promoción** de la política nacional anticorrupción, así como de establecer las bases y principios para la coordinación ya mencionada.

Para llevar a cabo de forma adecuada las acciones necesarias en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador creó una **plataforma digital**. Ésta cuenta con el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses; el sistema de

los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados; el sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización; el sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y el Sistema de Información Pública de Contrataciones. Con esto se busca **transmitir la información** que incorporen los integrantes del Sistema Nacional **a la ciudadanía**, derivado de las obligaciones que emanan de esta Ley, así como de las que se contemplan en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Hablemos ahora de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**. En este **segundo y último subtema** te explicaré algunas de las obligaciones primordiales con las que cuentan los servidores públicos y que fortalecen la transparencia y rendición de cuentas.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, igual que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, es aplicable en todo el territorio de la República mexicana y es de carácter obligatorio. Sin embargo, se centra, como su nombre lo dice, en las **responsabilidades administrativas** en las que pueden incurrir los servidores públicos, exservidores públicos y particulares vinculados a faltas administrativas graves.

Principalmente, esta ley establece que los servidores públicos deben **observar los principios establecidos en su artículo 7**, en donde se indica que las únicas autoridades competentes para aplicar esta Ley son las señaladas en el artículo 9. De esta forma, se delimitan competencias claras y concisas.

Una de las obligaciones fundamentales de los servidores públicos establecida en esta ley es la presentación de la **declaración de situación patrimonial y de intereses**, según

sea el caso, ya sea en su modalidad inicial, de modificación o de conclusión, de acuerdo con la situación particular de cada uno de los servidores públicos.

Pero **¿para qué sirve esta declaración de los servidores públicos?** ¿En qué beneficia a la sociedad? Bueno, esta declaración, como su nombre lo indica, busca que las autoridades competentes para la aplicación de esta ley conozcan la evolución patrimonial de cada uno de los servidores públicos que integran la Institución, según corresponda. Asimismo, permite conocer posibles conflictos de intereses en relación con si el servidor público ejerce otras funciones fuera de la institución y que esto, a raíz de su empleo, cargo o comisión, pudiera beneficiarlo a él o a sus familiares. Esta declaración se hace de carácter público, respetando la protección de datos personales. Así, la ciudadanía puede tener acceso a ella.

Lo anterior consolida un **medio de verificación** referente a la situación patrimonial de los servidores públicos, con lo que es posible detectar anomalías. Esta declaración se presenta priorizando el uso de **medios electrónicos**, en tres ocasiones, dentro de los sesenta días posteriores al inicio del cargo o a la conclusión de éste. En este sentido, se trata de declaraciones iniciales y de conclusión, cuya información debe tener la fecha de presentación de la declaración que corresponda; mientras que las de modificación se presentan en mayo de cada año, reportando la información correspondiente al año inmediato anterior.

**¿Qué te parecen estos sistemas empleados a nivel nacional? ¿Los conocías?**

¡Sigamos aprendiendo juntos!

## Bibliografía

---

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 28-05-2021. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016). Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 20-05-2021. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA_200521.pdf)

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016). Ley General de Responsabilidades Administrativas. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 20-05-2021. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_200521.pdf)